

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2021-00249-00

1.- El apoderado judicial de la parte demandada, allega escrito donde formula recurso de apelación contra la sentencia No. 021-2022 de fecha marzo 01 de 2022, notificada por estados el 02 de marzo de 2022.

Es de advertir al mandatario judicial que el recurso de apelación no procede por cuanto el proceso fue interpuesto precisamente por mora en el canon de arrendamiento y el numeral 9º del artículo 384 del C. General del Proceso indica: *“Única instancia: Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia”*

Analizado lo anterior no procede el recurso deprecado por la parte demandada, motivo por el cual habrá de rechazarse.

2.- De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que los inmuebles no han sido restituidos, por lo que solicita se proceda a librar despacho comisorio con el fin de que se lleve a cabo la correspondiente entrega de los bienes entregados en leasing.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que en sentencia No. 021-2022 de fecha marzo 01 de 2022 en el numeral Tercero se dispuso **“TERCERO:** *Si no se da cumplimiento voluntario a lo dispuesto en el ordinal precedente, desde ahora se ordena comisionar al Alcalde de Santiago de Cali (Art. 39 del CGP), para que lleve a cabo la diligencia de entrega al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA el bien inmueble descrito en el numeral primero de este fallo”*, se ordena que por la secretaria del despacho se libere el despacho comisorio correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia No. 021-2022 de fecha marzo 01 de 2022, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A través de la secretaria del despacho **LIBRESE** el despacho comisorio correspondiente para llevar a cabo la entrega de los bienes inmuebles objeto de restitución.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1d55b06b3037bb9d6de04fb93e9839f603a3dd727f12ea77a80e72546ac347**

Documento generado en 18/03/2022 03:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>